SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No. SGTIC-LP-01-2026

OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTAR EL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES O PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y EN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SANTANDER), BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS POR ELEMENTOS LOGISTICOS"

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

Se procede por medio de la presente a responder las observaciones recibidas dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCESO DE LOGÍSTICA. Antes de iniciar la respuesta individual de cada una de las observaciones presentadas, consideramos pertinente hacer una referencia a la manera como está configurado y se estructuran los procesos de logística para eventos institucionales ya que de acuerdo a ello a su vez se definen los requisitos del proceso de selección, la ficha técnica y las obligaciones a cargo del contratista.

En primer lugar, es de indicar que un proceso de logística puede estructurarse de dos maneras: **i)** con una cantidad determinada y exacta de elementos cuando se trata de uno o varios eventos específicos, en los que es posible predeterminar exactamente lo que se requerirá, como por ejemplo unas ferias o un evento de exposiciones específico, etc. o **ii)** con una cantidad estimada de ítems y un precio unitario de cada uno, cuando se trata de logística para eventos institucionales en los cuales no se sabe de forma previa y cierta, cuáles eventos serán atendidos con el contrato, ya que los mismos dependen de una alta cantidad de factores imposibles de planificar desde el momento de la estructuración del contrato. Piénsese por ejemplo que con un tipo de contratos de estos se atienden visitas de entidades del orden departamental o nacional, eventos imprevistos o de orden público, apoyo a eventos institucionales en situaciones de emergencia, así como eventos que surgen en el trascurso del año a petición de las diferentes dependencias o de la comunidad, entre otros. El presente contrato corresponde a este segundo tipo de situación.

Es por ello que a través de un único operador se contrata la atención de los diferentes ítems que puede requerir el evento, ya que por factores de responsabilidad y eficiencia no es factible ni conveniente dividir de forma minuciosa los requerimientos ya que eso implicaría que para un solo evento resultarían participando dos o más contratistas: uno encargado de la alimentación, otro encargado del transporte, otro encargado del sonido, otro encargado de la adecuación del lugar si se necesita, etcétera. Un esquema dividido o segmentado de esta forma es inviable y genera una alta dispersión de responsabilidad, implica procesos complejos de coordinación y multiplica los riegos de falla en los eventos. ¿qué sucede si en un evento cumplen todos los contratistas menos el del sonido y no llega al evento? Seguramente habría que pagarle a todos los demás que sí cumplieron, pero no se puede realizar el evento con lo que eso significa. ¿qué sucede si toda la logística se instala, sillas, sonido, refrigerios, pero el encargado de transportar las personas al evento incumple y no llega a prestar ese servicio? pues que toca pagarles a todos lo que cumplieron, pero no se puede desarrollar el evento. Por ello es que no es viable que el proceso se estructure por lotes o por segmentos, adicional a lo cual la administración municipal en el marco de su discrecionalidad administrativa tiene la posibilidad de configurar la ejecución del contrato de la forma como considere que mejor satisface la necesidad que le da origen al mismo.

Ahora bien, en el caso del operador del servicio de logística es claro que el mismo debe contar como empresa con una estructura fundamental de elementos, insumos, personal administrativo, personal operativo base, en tanto que otros aspectos los va solicitando de acuerdo a los requerimientos concretos que vayan surgiendo y para algunos ítems se apoya en servicios con terceros, como funcionan la inmensa mayoría de contratos del Estado, es decir, el contratista seleccionado a la hora de ejecutar el contrato a la vez que cuenta con algunos aspectos y elementos propios, en tanto que otros los contrata de acuerdo a la necesidad. El contratista no se puede ubicar en ninguno de los extremos, es decir no puede ser un contratista que al momento de presentar su oferta no tenga prácticamente nada, ni siquiera un grupo básico de personal, porque entonces sería en realidad lo que

se denomina un contratista de papel, pero tampoco se puede pretender que cuente con toda la capacidad de ejecutar cada ítem pues materialmente y muy seguramente no va a existir nadie en el mercado que sea capaz de tal situación, según lo enseña las reglas de la experiencia. Todo proveedor de logística sea del sector público o sea del sector privado, posee elementos propios y para otros acude a terceros, no hay otra manera de hacerlo.

De forma similar a lo acá señalado se ha manifestado la Agencia de contratación pública Colombia Compra Eficiente, que al referirse a lo que significa y envuelve el contrato de logística, en el concepto C – 806 de 2024 19 de noviembre de 2024 expresó:

"Conforme a la interpretación general de las normas del sistema de compras públicas, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como "[…] todos los actos jurídicos generadores de obligaciones […] derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad […]", por lo que las partes están facultadas para suscribir contratos mixtos. Como una forma de contratación atípica, estos se caracterizan por acumular prestaciones de varios contratos nominados para satisfacer una necesidad común. Precisamente, los contratos de operación logística tienen esta naturaleza, porque –sin perjuicio de las demás obligaciones que pacten las partes– es frecuente que en la práctica tengan componentes de compraventa, suministro, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, transporte, etc., de donde se desprende la existencia de prestaciones de una o más tipologías contractuales.

Mas allá de la tipicidad o no del negocio, es necesario tener en cuenta que la capacidad contractual para celebrar contratos estatales se encuentra regulada en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. De esta manera, los contratos de operación logística pueden celebrarse con cualquier persona que tenga dentro de su misionalidad u objeto la ejecución de esta actividad. Por otra parte, al margen de la tipificación del negocio en el ordenamiento jurídico, la existencia de los contratos estatales, es decir, la producción de efectos jurídicos en los términos del artículo 1501 del Código Civil, depende de los requisitos previstos en el inciso primero de los artículos 39 y 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Si bien lo ideal es que el contratista ejecute directamente las actividades, no resulta poco frecuente que esta actividad se haga a través de terceros subcontratados. Así, la subcontratación implica la celebración de un contrato derivado de otro principal cuyo propósito es ejecutar parcialmente este último. Debido a la escasa regulación de la materia, la subcontratación en el sistema de compras públicas estará supeditada a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y en el contrato, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la ley."

De esta forma no sólo funciona el contrato de logística sino una inmensa cantidad de contratos con el Estado y entre el sector privado, sin perjuicio de que la responsabilidad por cada ítem de la logística será del contratista seleccionado y no de terceros y si alguna dificultad se presenta o surge es el contratista de la logística el que debe solucionarlo y no un tercero.

En este sentido, y bajo esta consideración es que se estructura y configura el presente proceso y el contrato que surja del mismo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

Consideración inicial: Previo a la respuesta particular a cada observación del Comité de Transparencia por Santander, reiteramos, como lo hemos hecho en oportunidades anteriores, el respeto y la seriedad con la cual asumimos y recibimos las observaciones que el Comité presenta a los procesos que son desarrollados por el municipio y estudiamos objetivamente las mismas. En aquellos casos en que consideramos procedente la observación aceptamos la misma total o parcialmente, pero de igual manera en aquellos casos en los cuales no coincidimos con los argumentos presentados no se acepta la observación, presentando de nuestra parte las razones y fundamentos para ello.

Respuesta a la observación 1: PRESUPUESTO ÍTEMS FICHA TÉCNICA:

Para la determinación del estudio de mercado la administración municipal acude al sistema usual y formal de solicitud de cotizaciones a empresas del sector, lo cual se incluye dentro de los documentos del proceso publicados, que en este caso correspondió a tres empresas.

Frente al ítem concreto de PRESENTACION NARRACIÓN ORAL. DURACIÓN JORNADA: HASTA UNA HORA, que consiste en Presentación de narrador o narradora oral con experiencia en la ejecución de eventos de recuperación de memoria oral y/o patrimonio cultural inmaterial, es un ítem que corresponde a un componente cultural y artístico, el cual conlleva de cierta forma un componente de subjetividad en el valor, como sucede con los aspectos artísticos, de lo cual los ejemplos son inagotables.

En casos de ítems de esta naturaleza, también es pertinente mencionar que, en la eventual de requerirse su uso, al momento de hacerlo la entidad verifica que efectivamente la persona a presentarse pueda enmarcarse dentro de ese valor a reconocer, sin dejar de lado, se reitera, la naturaleza del ítem.

Ahora bien, en virtud de la observación y al considerar que pudiera realizarse una descripción, dentro de lo posible, más detallada, hemos preferido suprimirlo de los requerimientos para evitar alguna dificultad en su ejecución. Esta situación no afecta la ejecución del contrato en sí mismo, y se indicará en el pliego a los oferentes que no deben cotizar el mismo.

En cuanto a los ítems 216, 217, 218, 219, 224, 225, 226. 227, 228, 229, no incluye el artista o persona que los usa.

Respuesta a la observación 2: CÓDIGOS UNSPSC EXPERIENCIA: Inicialmente se debe hacer una aclaración respecto de la manifestación hecha por parte del Comité, en el que pareciera inferir que, para determinar los códigos UNSPSC, debiera verificarse la cantidad de las actividades CIIU que se tomaron en cuenta para analizar el comportamiento financiero de las distintas empresas del sector relacionado con el objeto contractual, esto dado que expresó:

"(…) La entidad solicita acreditación de experiencia en 13 segmentos con 18 códigos diferentes, ***lo cual es demasiado exagerado si se tiene en cuenta el análisis del sector en donde se busca información financiera de un solo sector****…" Negrilla propia*

En ese orden, debemos indicar que, las actividades o códigos CIUU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme), tienen como objetivo identificar la **actividad económica principal de una empresa para fines tributarios y de registro**, estructuralmente clasifica sectores y líneas de negocio para determinar económicamente a que se dedica la empresa respectiva, de ahí que, para el proceso publicado, se haya acudido a analizar empresas clasificadas con actividades económicas relacionadas con el comercio de la logística, esto es, la actividad CIIU I5621 - Catering para eventos y la actividad CIIU N8230 - Organización de convenciones y eventos comerciales, lo que permitió determinar el comportamiento económico del sector a través de los indicadores financieros y organizacionales que finalmente analizó el Municipio. A diferencia de la clasificación de los códigos CIIU; los códigos UNSPSC en sus siglas en inglés (United Nations Standard Products and Services Code), se establecieron **para estandarizar bienes y servicios**, **fueron diseñados para fines comerciales de compras y adquisiciones** y sirven para determinar la participación de un proveedor en la comercialización de un bien o servicio.

Dicho lo anterior, el Comité, parte de una premisa equivocada al inferir que habría que verificar primero las actividades económicas CIIU de las empresas del sector y con base en la cantidad que incluya en la muestra, determinar la cantidad de los códigos UNSPSC que podrían exigirse en la experiencia, lo cual, sería erróneo si se tiene en cuenta como ya se expresó, que ambas clasificaciones tienen conceptos y propósitos diferentes y su existencia no dependen del uno o del otro pues son totalmente autónomos en su determinación.

Aclarado lo anterior, en cuanto a la manifestación que son demasiados códigos para un proceso de operación logística, debemos señalar que, estos códigos deben tener relación con los objetos y bienes

requeridos por la Entidad[1], tal como se realizó en el proceso, en el que la codificación realizada se encuentra ajustada a los bienes y/o servicios que se van a adquirir. En este mismo orden, en la Circular 12 del 5 de mayo de 2014, expedida por CCE, se refirió a los códigos del clasificador de bienes y servicios para acreditar la experiencia: *"**La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios**. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."*

Así las cosas, la proporcionalidad de esta exigencia no puede analizarse de forma absoluta o fuera del contexto exacto del contrato respectivo, pues el criterio de si algo es proporcional o desproporcionado no es absoluto sino relativo y siempre depende de la comparación de al menos dos variables, siendo la primera de ellas, la cantidad de lo que se exige, que en este caso es un determinado número de códigos UNSPSC y el parámetro que da origen a lo que se exige, que en este caso es la ficha técnica del contrato.

En el caso de la experiencia se exigen solo dieciocho (18) códigos, dato que por sí mismo no se puede decir si es mucho o es poco, pues ello depende, como se dijo, de la ficha técnica y además del universo posible de opciones, que en esta oportunidad corresponde a centenares de ellos, pues los solos segmentes son 95, y si bien algunos son totalmente ajenos a la ficha técnica, muchos de ellos tienen relación directa o indirecta. Así mismo, en el caso de la ficha técnica son doscientos setenta y cinco (275) ítems, y aunque algunos son repetidos también es cierto que un solo ítem puede dar lugar a varios códigos ya que son ítems de descripción compleja.

Quizás si un objeto contractual es la compra de uno o dos artículos por poner un ejemplo y se exigen dieciocho (18) códigos, pudiera pensarse que son demasiados, pero el análisis cambia si, como en este caso, estábamos hablando de más 250 ítems.

De acuerdo al análisis integral y en contexto hecho acá, la entidad considera ACEPTAR la observación y flexibilizar el requisito en aras de aumentar la participación de oferentes en el proceso y atendiendo a que, en virtud de que todos los códigos se encuentran relacionados con el objeto y/o alcance del proceso, se permitirá que los proponentes en la experiencia general, sumados los contratos, acrediten mínimo el 50% de los códigos UNSPSC y en la experiencia especifica el 80% de los códigos exigidos. La modificación se verá reflejada en pliego de condiciones.

Respuesta a la observación 3: VALOR DE LA GARANTIA DE SERIEDA DE LA OFERTA. Es pertinente señalar que el contrato que surja del presente proceso se ejecutará por requerimiento previo de la alcaldía de acuerdo a los ítems que se vayan requiriendo y a los recursos disponibles, teniendo como límite el valor del presupuesto oficial, que a su vez será el valor del contrato, por cuanto no es factible desde un principio saber con certeza cuántos y cuáles elementos se requerirán, incluso es posible que algunos elementos ítems incluidos en la ficha se requieran varias veces y otros no puedan ser requeridos, sólo que, como se dijo, no se sabe desde ahora cuántos y cuáles serán.

Es por ello que, en el caso del presente proceso y del contrato que surja del mismo, una cosa es el valor del presupuesto oficial y del contrato (que en este caso corresponde a $800.000.000) y otra, para efecto de la comparación de precios, la oferta de sumatoria de valor de ítems unitarios de cada oferente, que no va a coincidir, por exceso o por defecto, con el presupuesto oficial. En un sistema como este de contrato que se va ejecutando por requerimiento, un asunto es el valor del contrato y otro diferente el valor de la sumatoria de los ítems individualmente considerados. En este propio proceso que nos ocupa lo podemos observar donde el presupuesto oficial es de 800 millones mientras que la sumatoria de ítems individualmente estimados es cercana a los 630 millones. Así entonces, las ofertas de los diferentes proponentes van a estar iguales o menores a los 630 millones de pesos, pero no es ese, ni va a ser ese el valor del contrato ni se puede exigir a los oferentes que la oferta de seriedad esté determinada por la sumatoria de los valores de sus ítems, es decir de su oferta económica, pues la misma no corresponde al valor del contrato. El mismo razonamiento se podría

[1] Guía para la codificación de Bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente *"(…) Se debe tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, debe existir una relación directa en la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos…"*

aplicar a la inversa, pensando por ejemplo que el presupuesto sea el de 800 millones pero que la relación de ítems que eventualmente se puedan requerir sea mayor porque sea otro tipo de eventos o exista una mayor cantidad de ítems a requerir, por poner un ejemplo, caso en el cual la sumatoria de los ítems pudiera dar 1000 o 1500 millones, pero eso no va a ser el valor del contrato pues el presupuesto oficial es el que es, un valor inferior que corresponde al máximo de los recursos con los que cuenta la entidad y tiene disponibilidad, sin importar la sumatoria de los ítems y la cantidad que se relacionen, existe un presupuesto sobre el cual, la entidad debe ajustar su necesidad. Si se exigiera la garantía de seriedad de la oferta por el valor de la propuesta económica del oferente y no por el presupuesto oficial, resultaríamos con un contrato de 800 millones amparado sobre un valor de 630 o 700 millones en perjuicio de la entidad o viceversa, un contrato de 800 millones pero amparado sobre un valor de $1500 millones en perjuicio del contratista, y en ambos casos por fuera de lo que dispone el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y así la demás garantías, con lo cual no se cumpliría el propósito de que las garantías sean relacionadas con el valor real del contrato.

Por lo anterior la observación no se acepta.

Respuesta a la observación 3: REQUISITO PONDERABLE / TRASLADO A LUGARES DE EJECUCIÓN DIFERENTES AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA: El criterio ponderable premia al oferente que acepte ejecutar, sin costo alguno para el municipio, el contrato en lugares diferentes a Piedecuesta.

Esto en razón a que, es posible que el municipio se vincule o sea invitado o en general participe de algún evento que se desarrolle fuera de la ciudad de Piedecuesta y para el mismo se requiera apoyo logístico, criterio que se decidió aplicar, producto de la experiencia de años anteriores, en las cuales no ha sido posible vincularse a determinadas actividades de interés general o realizar promoción de actividades institucionales, culturales, deportivas o artísticas, en las cuales por ejemplo requiera hacer presencia de artistas, funcionarios u otros representantes de Piedecuesta, y sea necesario llevar carpas, sonido, sillas o un refrigerio, por citar un ejemplo.

Dicho esto, como el traslado de la logística a otros municipios del Departamento de Santander, genera costos adicionales para el Municipio; como factor de calidad, se estableció una ponderación a aquellos oferentes que desarrolle los eventos que llegase a requerir el municipio sin que se genere costo adicional alguno.

Para poder ejemplificar lo anterior, podría pensar que se vaya a realizar un consejo de seguridad metropolitano en Bucaramanga o en general fuera de nuestro municipio y requieran apoyo logístico compartido de las alcaldías, que el gobierno nacional organice un evento con presencia de entidades nacionales como ICBF, Prosperidad Social, etcétera y que vaya a tener cobertura para todos los pobladores del área metropolitana pero no se realice directamente en Piedecuesta. También la eventualidad de que sea necesario suministrar logística para que un grupo artístico o estudiantil piedecuestano en representación de nuestro municipio se presente en un evento o festival que se desarrolla fuera de la ciudad, o pensar por ejemplo que una feria en Bucaramanga o en otra ciudad se brinde a la alcaldía la posibilidad de llevar un stand para promocionar actividades turísticas del municipio, etcétera. Son variados los casos que se pueden dar, y siempre serán situaciones debidamente justificadas.

En esos casos el ítem mismo si está cotizado, pero para su ejecución en nuestro municipio, pero no para las otras eventualidades como trasporte.

Respuesta a la observación 4: APLICACIÓN LEY 2119 DE 2021 ART. 8: El municipio incluirá expresamente dentro del pliego la obligatoriedad de lo anterior para los casos en que la misma aplica.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: MAYOR MARGEN DE TOLERANCIA POR CANCELACIONES: El mayor margen de tolerancia por cancelaciones, no es más que la aceptación que tiene el proponente a que cualquier evento pueda ser cancelado, suspendido o aplazado por el contratante sin que para este último se genere costo o reclamación alguna y esto se dé por razones de fuerza mayor, caso fortuito o temas de orden público.

En el caso del contrato del año anterior los eventos cancelados fueron en total (5) cinco durante la ejecución del contrato que fue de un poco menos de diez meses.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL - COORDINADOR LOGÍSTICO: Respecto de la aclaración solicitada, se informa que la experiencia adicional del equipo de trabajo se acredita con las respectivas certificaciones expedidas por el contratante y para efectos de verificar la continuidad de la misma, se solicita las planillas de pago de seguridad social del tiempo laboral certificado, en los términos allí solicitados. No obstante, en aras de facilitar la presentación y evaluación de las ofertas, en lo que corresponde a la experiencia específica adicional del coordinador logístico y su acreditación (planillas de seguridad social), el municipio prescindirá de la asignación de puntaje por experiencia al personal, lo cual incluye al coordinador logístico. La modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR H&Y BROAD SOLUTIÓNS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1 CÓDIGOS EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA: Los códigos para un proceso de operación logística, deben tener relación con los objetos y bienes requeridos por la Entidad[2], tal como se realizó en el proceso, en el que la codificación realizada se encuentra ajustada a los bienes y/o servicios que se van a adquirir. En este mismo orden, en la Circular 12 del 5 de mayo de 2014, expedida por CCE, se refirió a los códigos del clasificador de bienes y servicios para acreditar la experiencia: *"**La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios**. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."*

Así las cosas, la proporcionalidad de esta exigencia no puede analizarse de forma absoluta o fuera del contexto exacto del contrato respectivo, pues el criterio de si algo es proporcional o desproporcionado no es absoluto sino relativo y siempre depende de la comparación de al menos dos variables, siendo la primera de ellas, la cantidad de lo que se exige, que en este caso es un determinado número de códigos UNSPSC y el parámetro que da origen a lo que se exige, que en este caso es la ficha técnica del contrato.

En el caso de la experiencia se exigen solo dieciocho (18) códigos, dato que por sí mismo no se puede decir si es mucho o es poco, pues ello depende, como se dijo, de la ficha técnica y además del universo posible de opciones, que en esta oportunidad corresponde a centenares de ellos, pues los solos segmentes son 95, y si bien algunos son totalmente ajenos a la ficha técnica, muchos de ellos tienen relación directa o indirecta. Así mismo, en el caso de la ficha técnica son doscientos setenta y cinco (275) ítems, y aunque algunos son repetidos también es cierto que un solo ítem puede dar lugar a varios códigos ya que son ítems de descripción compleja.

Quizás si un objeto contractual es la compra de uno o dos artículos por poner un ejemplo y se exigen dieciocho (18) códigos, pudiera pensarse que son demasiados, pero el análisis cambia si, como en este caso, estábamos hablando de más 250 ítems.

[2] Guía para la codificación de Bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente *"(…) Se debe tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, debe existir una relación directa en la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos…"*

Dicho lo anterior, y de acuerdo a un análisis integral de su observación y la realizada por el Comité de Transparencia por Santander, la entidad considera ACEPTAR la observación y flexibilizar el requisito en aras de aumentar la participación de oferentes en el proceso y atendiendo a que, en virtud de que todos los códigos se encuentran relacionados con el objeto y/o alcance del proceso, se permitirá que los proponentes en la experiencia general, sumados los contratos, acrediten mínimo el 50% de los códigos UNSPSC y en la experiencia especifica el 80% de los códigos exigidos. La modificación se verá reflejada en pliego de condiciones.

Se expide en el municipio de Piedecuesta, el día veinticuatro (24) de febrero de 2026.

(Firmado electrónicamente secop II)
JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC

FIRMA: El presente documento cuenta con la aprobación en plataforma del SECOP II desde el usuario del ordenador de gasto. El cual, al remitir, aprobar o rechazar estará dando su consentimiento e información del contenido del mismo.

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
Henry Quiroga Ávila
Abogado CPS SGTIC